



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : MAXIMILIANO FERNÁNDEZ MEDINA  
DEMANDADO : DANIELA OLAYA GALLO y OTRA  
RADICADO : 2018-00058

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 17 de noviembre de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en oficio número 652GNGICBF-SSF-2020, **OFÍCIESELES** indicando que desde que se ordenó la prueba de ADN y en los diferentes oficios emitidos por este despacho dirigidos a esa entidad, tanto como en los formatos "FUS" y en el exhorto remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>1</sup>, se ha indicado de forma inequívoca que la menor de edad es la demandada **CAROLINA OLAYA GALLO**, representada por su progenitora MARÍA GLADYS GALLO CASTRILLÓN, y la otra demandada es la joven EVELYN DANIELA OLAYA GALLO las cuales residen en los Estados Unidos de Norte América en la ciudad de Houston estado de Texas, y se ha indicado dirección exacta de residencia de las mismas.

Se advierte que No se ha indicado que la joven EVELYN DANIELA sea menor de edad, por tanto, se requiere a este Instituto para que proceda con la toma del examen de ADN tal como se ha ordenado dentro de este proceso en repetidas ocasiones y que no ha sido posible su realización, por cuanto esa entidad no ha remitido el kit de toma de muestras tal como nos han informado reiteradamente la cancillería de Colombia en Estados Unidos de Norte América.

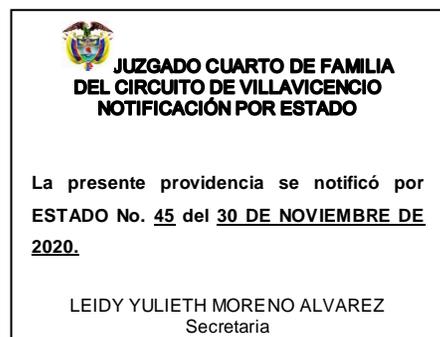
Así entonces se les requiere para que en virtud del principio de colaboración interinstitucional y de la celeridad y eficacia en la administración de justicia, eviten en adelante dilaciones injustificadas en el proceso que nos ocupa y procedan a realizar la prueba de ADN, por cuanto este Juzgado ha cumplido con las exigencias realizadas tanto por esa entidad como por la Cancillería Colombiana, sin perjuicio de las sanciones que contempla la ley por desacato a orden judicial.

Finalmente, recuérdesele una vez más que el demandante se encuentra actuando en amparo de pobreza.

Anéxese los oficios indicados a pie de página.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



<sup>1</sup> Oficio número 1055 de 6 de mayo de 2019, oficio número 1526 de 8 de julio de 2019 (sic 2016), exhorto 001-2019, FUS diligenciado julio 8 de 2019, oficio 2117 de 11 de septiembre de 2019, oficio número 2713 de 18 de noviembre de 2019, oficio número 1165 de 23 de octubre de 2020.